

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

En la primera quincena del próximo Julio se publicarán los escalafones que no se hayan publicado hasta la fecha.

Los escalafones formados y los que se formen en virtud del párrafo anterior, serán respetados, sin que en manera alguna puedan alterarse los turnos establecidos en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

La antigüedad para figurar en los referidos escalafones se entenderá, no por el tiempo de activo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento en la categoría.

Art. 9.º La inamovilidad de los funcionarios de cualquier orden al servicio del Estado solamente podrá declararse por virtud de una ley respetando los derechos adquiridos.

Art. 10. Mientras existan excedentes y cesantes en la Magistratura, Judicatura ó Ministerio fiscal, se proveerán precisamente en ellos todas las vacantes que ocurran. Cuando el número de excedentes sea inferior á la décima parte del personal activo en la respectiva categoría, se concederán dos de cada tres vacantes á los excedentes, y la tercera podrá otorgarse á un excedente, á un cesante ó al ascenso.

Salvo los derechos de los excedentes y cesantes, según el párrafo anterior, las disposiciones del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 serán puntualmente observadas en los ascensos, traslaciones, permutas y cesantías.

Art. 11. En los casos en que las disposiciones legales reconocen derecho á

(1) Véase el núm. 164 de este BOLETIN.

dietas ó abono de gastos á favor de los funcionarios judiciales y del Ministerio fiscal por las salidas del punto de su residencia, disfrutarán, por concepto de dietas, un aumento de los dos tercios del sueldo que respectivamente tengan asignado, y el reintegro de los gastos de locomoción, que justificarán. Si el funcionario no percibe sueldo del Estado, servirá de regulador el de la categoría equivalente ó asimilada; y en defecto de ésta, la inmediata inferior á la de aquél á cuyas órdenes presten constantemente los servicios.

Art. 12. Los servicios prestados en cárceles por los funcionarios del Cuerpo de Penales con nombramiento de Real orden, se considerarán servicios del Estado para los efectos de jubilación y categorías administrativas.

Art. 13. El Ministro de Gracia y Justicia procurará ultimar, en las diócesis todavía no arregladas, la designación cierta de los gastos del Clero parroquial, benéfico y colegial suprimidos, y los del culto parroquial, quedando facultado para aplicar en primer término á estas atenciones, y después á aumentar el fondo para construcción y reparación de templos, los sobrantes que, según disposiciones concordadas, puedan obtenerse de los créditos por conceptos de obligaciones eclesiásticas dotadas en el presupuesto de su departamento.

El Gobierno, de acuerdo con los Diócesanos, practicará una investigación acerca del número de religiosas en clausura que tienen derecho á cobrar la pensión de una peseta diaria, señalada por la ley de 29 de Julio de 1837.

Art. 14. Los Ministros de la Guerra y de Marina quedan autorizados para reorganizar los servicios de sus respectivos departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorización se obtengan á los servicios de material de los respectivos ramos que no resulten suficientemente dotados.

Art. 15. Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27

de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil, existente, así como de los terrenos y edificios que no hagan falta, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el periodo del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigen las obligaciones á que se destinan.

Art. 16. Quedan también autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para aplicar á gastos extraordinarios de maniobras militares ó navales las economías que posteriores reformas puedan producir en los diferentes capítulos del presupuesto y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere el art. 14.

Art. 17. Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de un millón de pesetas con destino precisamente á la construcción del Hospital militar de Carabanchel.

El Ministro de Hacienda se incautará del edificio del Seminario de Nobles y terrenos anexos, tan pronto como el de la Guerra los ponga á su disposición, y procederá á su venta en la forma que establece la legislación vigente.

El Ministro de la Guerra podrá contratar en subasta pública todas las obras que falten para terminación del mencionado Hospital de Carabanchel.

Art. 18. El impuesto sobre sueldos y asignaciones que correspondan á los Generales de Brigada ó Capitanes de Navío de primera clase y sus asimilados, será al respecto del mismo tanto por ciento que satisfagan los Jefes y Oficiales del Ejército que no sirvan en cuerpos armados.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Marina para que, dentro de los límites del presupuesto, aplique el artículo 2.º de la ley de 11 de Julio de 1894 á los Alféreces de Navío y sus asimilados de la Armada que hayan cumplido ó cum-

plan las condiciones fijadas en el art. 1.º.

Art. 20. La cuantía de los sueldos de los Oficiales generales de la Armada y sus asimilados, en situación de reserva, se ajustará á lo prevenido para los del Ejército en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1889; y en la de cuartel disfrutarán los que estén señalados ó en adelante se señalen á los del Ejército, según la correspondencia de los grados. Igual precepto regirá para los asimilados á Oficiales generales del Ejército, los cuales pasarán en lo sucesivo á situación de reserva ó de cuartel en sustitución á las de retirado y de reemplazo.

Art. 21. De los créditos fijados en los capítulos 10 y 11 de la sesión 4.ª para «Material de Artillería é Ingenieros», y en el cap. 4.º, art. 3.º de la sección 5.ª, para «Construcción de Cañoneros», no podrá transferirse cantidad alguna destinada á cubrir atenciones de otros capítulos ó conceptos de los presupuestos de Guerra y Marina.

Art. 22. Se prorroga al año económico de 1895 á 96 la autorización concedida por la ley de 31 de Mayo de 1894 sobre excepción del pago de los derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiera en el extranjero el Ministerio de la Guerra, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892 declarando reglamentario el fusil Mauser de 7 milímetros.

Art. 23. Se restablece el art. 2.º de la ley de 20 de Marzo de 1860 para todos los que sirvan actualmente y en lo sucesivo ingresen en los Cuerpos de Sanidad y Jurídico-militar del Ejército y Armada, quedando sin efecto lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1865 á 66 para los referidos Cuerpos.

Art. 24. El Ministro de la Guerra, al hacer uso de la facultad que le concede el art. 9.º de la ley orgánica de las escalas de reserva de 6 de Agosto de 1886, en lo referente á subalternos, sólo podrá destinar á Ultramar á los primeros y segundos Tenientes de dichas escalas que no hayan cumplido cuarenta y cinco años de edad. Los segundos Tenientes irán con el empleo inmediato.

A los segundos Tenientes de la reserva gratuita ingresados en la misma



por virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1889, y comprendidos en la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 24 del Real decreto de 27 de Octubre de 1886, que soliciten ser destinados á la isla de Cuba mientras dure la insurrección, se les podrá conceder el pase á aquel Ejército, si no exceden de los cuarenta y cinco años de edad, ingresando en las escalas de reserva retribuida á los seis meses de servir en campaña con buen comportamiento.

En las mismas condiciones, á falta de los anteriores, podrán solicitar su destino á Cuba los segundos Tenientes de la reserva gratuita que, acogidos como los anteriores á la ley de 10 de Julio de 1885, obtuvieron dicho empleo por virtud de Real decreto de 16 de Diciembre de 1891.

Se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder el empleo de segundos Tenientes de dichas escalas, en las armas y Cuerpos de sus procedencias respectivas, á los sargentos del Ejército que, encontrándose en el tercer período de reenganche, soliciten servir en Ultramar, siempre que reúnan condiciones, dictando el Ministro de la Guerra, tanto para este caso como para los anteriores, las instrucciones que considere necesarias.

La prescripción 9.<sup>a</sup> del art. 10 del reglamento de Recompensas para las clases de tropa de 29 de Octubre de 1890, tendrá fuerza de ley, y el empleo de segundo Teniente y sucesivos que se concedan á los sargentos en campaña será de las escalas de reserva retribuida.

Art. 25. En lo sucesivo de las vacantes que ocurran en las diferentes clases de la escala de reserva, se darán tres al ascenso y una á la amortización.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aumentar 100 plazas de agentes de Orden público de segunda clase en las provincias, rebajando el crédito del consignado en el capítulo para agentes de Seguridad y de vigilancia de Madrid. El importe de esas 100 plazas se transferirá de dicho crédito.

El Ministro de la Gobernación podrá variar de Real orden, que se publicará en la *Gaceta*, la plantilla de agentes en las provincias, según las necesidades del servicio lo exijan.

Art. 27. El Ministro de la Gobernación queda asimismo autorizado para restablecer las condiciones especiales que hayan de reunir los individuos que desempeñen los cargos de Inspector y agentes del Cuerpo de vigilancia en Irún.

Art. 28. Las viudas y los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos quedan incorporados al Montepío de Correos, creado por Real pragmática de 22 de Diciembre de 1785.

Art. 29. Durante el actual año económico, el Gobierno, previos informes de las Juntas superiores ó consultivas de los diferentes Cuerpos civiles ó militares, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y oyendo al Consejo de Estado, dictará las disposiciones necesarias en lo que al ejercicio de las diferentes profesiones se refiere, para el debido cumplimiento del art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Fomento para expedir títulos á los Ayu-

dantes y Sobrestantes de Obras públicas con objeto de que puedan ejercer libremente su carrera dentro de los derechos y atribuciones que marca la ley general de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

En lo sucesivo no podrá ejercerse las carreras de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas sin el título académico correspondiente, y previo el pago de los derechos que se establezcan.

Art. 31. Los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada tendrán derecho á que se les expida el título profesional correspondiente, según lo dispuesto por el art. 51 de la ley de 5 Agosto de 1893, previas las consultas de las Juntas consultivas de Guerra y de Marina y del Consejo de Estado en pleno.

Art. 32. Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de inspección administrativa de los ferrocarriles después de colocar á los antiguos Inspectores y Comisarios, serán cubiertas por Ayudantes de Obras públicas, y además por Sobrestantes de los aprobados en la última convocatoria que lo soliciten.

Art. 33. Las Diputaciones provinciales y los Municipios que pidan la creación de la enseñanza de Peritos agrícolas en las granjas-escuelas experimentales del Estado, se comprometerán á sufragar todos los gastos que este aumento ocasione, sin que en ningún caso pueda aumentarse lo consignado para el sostenimiento de dichas granjas en el cap. 21, art. 2.<sup>o</sup> de la sección 7.<sup>a</sup> de este presupuesto.

Art. 34. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza podrán ser empleados; por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 35. Queda derogado el caso primero del párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, relativo á la forma de cubrir el importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Art. 36. Los Ayuntamientos de población diseminada atenderán, respecto á los Maestros de primera enseñanza, á lo prescrito en el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, quedando derogado el art. 3.<sup>o</sup> del reglamento de 27 de Agosto de 1894.

Art. 37. Los 45 Ingenieros segundos de Caminos que por la presente ley se crean, serán necesariamente destinados al servicio ordinario, uno en cada provincia, quedando suprimidas todas las comisiones especiales para estudios de carreteras que hoy existen.

Una vez colocados los Ayudantes de Obras públicas que hoy se encuentran en expectación de destino, las plazas vacantes las cubrirán los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que están en el mismo caso, tomando el nombre de Ingenieros aspirantes.

Será de cuenta de los contratistas de obras públicas el abono de los gastos de inspección y vigilancia que ocurran en las obras durante los plazos de las prórrogas que obtengan, á no ser por

casos de fuerza mayor, ó cuando los retrasos procedan de los Agentes de la Administración, y en las nuevas contrataciones todos los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de los contratistas.

El Ministro de Fomento organizará el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los de los demás Ingenieros que prestan servicio en las referidas Divisiones.

Para esta organización se transferirá del capítulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá exceder de 4.500 pesetas.

La reposición de los delineantes preceptuada por esta ley se hará por rigurosa antigüedad y en el sitio que estaban cuando su supresión, y las vacantes que ocurran se cubrirán por todos los que, teniendo sus estudios completos, de la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, lo soliciten, y en su defecto por oposición.

Art. 38. Queda autorizado el Gobierno para adjudicar, mediante concurso, la explotación del Canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.<sup>a</sup> Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.<sup>a</sup> Amortización del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión.

4.<sup>a</sup> Participación de los beneficios ulteriores.

5.<sup>a</sup> El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.

Art. 39. Queda derogado el art. 31 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en cuanto dispone que las fincas embargadas por débitos de contribuciones se adjudiquen á los Ayuntamientos, y restablecido en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública.

Los contribuyentes ó los que les hubieren sucedido en sus derechos por cualquier título universal ó singular, cuyos débitos por contribuciones se hayan hecho efectivos mediante adjudicación de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos, podrán retraer todas ó cualquiera de las adjudicadas en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, con la obligación de pagar las contribuciones repartidas y no satisfechas y las que se repartan hasta la adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos, y los derechos del agente ejecutivo si no estuviesen abonados, quedando dispensados de pagar el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Solicitado el retracto por la persona que á él tenga derecho ó por quien legítimamente le represente, y acreditado el pago al principal que se adeude y derechos del agente ejecutivo, la administración acordará que quede sin efecto la adjudicación, expidiendo de ello,

certificación de oficio, y en virtud de ésta se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas rectificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningún caso podrán hacerse valer derechos para el retracto de las fincas que hayan sido enajenadas por el Estado ó los Ayuntamientos en subasta pública. A las demandas que con tal objeto se presenten no se les dará curso.

Estas disposiciones serán aplicables á los expedientes de retracto promovidos con arreglo al art. 28 de la ley de Presupuestos de 1892 á 93 que se encuentren aun en tramitación.

Art. 40. Se considera en vigor el artículo 42 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 durante el presupuesto actual.

Art. 41. Los contribuyentes que tuviesen expedientes en tramitación pidiendo la condonación de contribuciones por pedriscos, heladas ú otra calamidad extraordinaria de las preceptuadas en el art. 28 de la ley de Presupuestos de 1892 á 93 y Real decreto de 16 de Abril del presente año, se considerarán incluidos en la ley de moratorias de 16 de Abril próximo pasado para los efectos de satisfacer el importe de las contribuciones en que fueron condenados, que se hallaren adeudando desde que la calamidad ocurrió, por trimestres, pero sin que en cada uno de ellos se le exija más que un solo recibo atrasado, sin perjuicio del pago del corriente.

Los Delegados de Hacienda retirarán los recibos que se refieran á la moratoria que se conceda y que estuviese en poder de los Recaudadores, entregándoselos de nuevo por trimestres, en la forma que preceptúa la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para las contribuciones corrientes.

Art. 42. El registro fiscal de edificios y solares podrá alterarse por las causas determinadas en el reglamento de 24 de Enero de 1894 por la administración y cobranza de aquel impuesto, y además por la siguiente:

Diferencia en los productos de las fincas originada por aumento ó disminución de alquiler fijado en el registro fiscal respecto á los edificios arrendados, que deberá comprobarse por la Administración.

Las altas y bajas producidas por esta causa se incluirán anualmente en el padrón de edificios y solares que se ha de formar para el año económico siguiente.

Art. 43. Las Compañías de seguro, nacionales ó extranjeras, pagarán por contribución industrial bajo la base y tipos que se consignan á continuación:

Las Compañías de seguro de incendios, nacionales ó extranjeras, y todas aquéllas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán el 2 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que se efectúen en España.

(Se continuará)



## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Enero de 1888 y circular de la Instrucción general de la Administración del Estado de 18 de Febrero siguiente, se ha dispuesto que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, deberán ser cangeados por las correspondientes cartas de pago los pagarés de bienes nacionales que existen en la Depositaria de esta provincia y transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, estas no podrán ser cangeadas porque constituyen el justificante de las operaciones de formalización, que, pasado aquél término, se han de realizar y han de ir adjuntas al mandamiento de pago que se expida, cuyos pagarés á continuación se expresan.

NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	Término en que radica	Clase de la finca	Plazos que representan los pagarés que deben abonarse	Importe de cada pagaré		Total importe
						Pesetas	Cénts.	Pesetas
D. Fernando Peñuela...	80 por 100 Propios	3.140	Loeches.....	Rústica.....	6	286		286
Gaspar María Soliveres.....	"	"	"	"	8 y 9	156		812
Claudio Frutos.....	"	2.824	San Sebastian de los Reyes.....	"	9	52 50		52 50
Juan Marañas.....	"	1.255	Moralzarzal.....	"	8	20		20
Vicente Moreno.....	"	2.126	Villamanta.....	"	9	260 40		260 40
Vicente Guimerá.....	"	2.134	"	"	9	90 20		90 20
El mismo.....	"	2.137	"	"	9	90 20		90 20
D. Sandalio Velasco.....	"	1.141	Parla.....	"	7	140		140
Roque Pérez.....	"	2.120	Villamanta.....	"	9	12 40		12 40
El mismo.....	"	2.121	"	"	9	6		6
D. Pedro Granados.....	"	2.822	Pinto.....	"	7	220 40		220 40
Francoisco Navarro.....	"	2.124	Villaescusa.....	"	9	23		23
Pedro de la Solana.....	"	1.618	Parla.....	"	9	142 40		142 40
León Maurelo.....	"	2.467	Villaviciosa de Odón.....	"	8 y 9	34 85		69 70
Juan de la Mata.....	"	2.970	El Vellón.....	"	7 y 9	54		108
Felipe García.....	"	2.150	Robledo.....	"	7	55 60		55 60
Federico Ruiz.....	"	2.928	Villaviciosa de Odón.....	"	7	30 20		30 20
Casimiro Gómez.....	"	3.440	Zarzalejo.....	"	8	66		66
Nemesio González.....	"	1.443	Villaconejos.....	"	9	112 40		112 40
Mignel García.....	"	1.434	"	"	9	67 64		67 64
El mismo.....	"	1.431	"	"	9	82 46		82 46
El mismo.....	"	1.427	"	"	9	80		80
D. Marcelo Fernández.....	"	2.040	El Alamo.....	"	7 y 8	80		60
El mismo.....	"	1.459	Batres.....	"	7, 8 y 9	200 20		600 60
D. Nicolás Segovia.....	"	1.839	Chinchón.....	"	9	44		44
Julián Campos.....	"	3.503	Moraleja de Enmedio.....	"	8 y 9	140		280
Mariano Castillo.....	"	1.419	Villarejo de Salvanes.....	"	9	72		72
Galo Sánchez.....	"	1.421	Tielmes.....	"	9	110		110
Pedro Quevedo.....	"	2.478	Villaviciosa de Odón.....	"	9	184 40		184 40
El mismo.....	"	686	"	"	9	751 46		751 46
D. Manuel Coronel.....	"	2.915	Torrelaguna.....	"	9	181 58		181 58
Antonio Martín.....	"	2.640	San Agustín.....	"	9	24 28		24 28
El mismo.....	"	2.514	"	"	9	8 48		8 48
El mismo.....	"	"	"	"	9	12 24		12 24
El mismo.....	"	"	"	"	9	10		10
El mismo.....	"	"	"	"	9	10 02		10 02
El mismo.....	"	"	"	"	9	10		10
El mismo.....	"	"	"	"	9	7 20		7 20
El mismo.....	"	"	"	"	9	14 68		14 68
El mismo.....	"	"	"	"	9	14 08		14 08
D. José Alvarez del Manzano.....	"	2.051	El Alamo.....	"	6	12 06		12 06
Alfonso López.....	"	2.769	Valdeavero.....	"	9	44		44
El mismo.....	"	3.718	"	"	9	140 40		140 40
El mismo.....	"	3.723	"	"	9	14		14
El mismo.....	"	3.725	"	"	9	45		45
El mismo.....	"	3.716	"	"	9	130 02		130 02
El mismo.....	"	3.717	"	"	9	7 58		7 58
D. Tomás Rodenillo.....	"	3.109	Sevilla la Nueva..	"	9	4 50		4 50
Fernando Lago.....	"	3.874	Boadilla del Monte	"	9	10 40		10 40
Carlos López Navarro.....	"	1.208	Hoyo de Manzanares.....	"	9	240		240
Miguel Pontes.....	"	3.691	Sevilla la Nueva..	"	7 y 8	450		900
Salustiano Hernández.....	"	3.690	"	"	9	16 40		16 40
Felipe Moreno.....	"	3.692	"	"	9	24		24
Manuel María Pardo.....	"	3.976	Móstoles.....	"	9	22		22
Anastasio García.....	"	711	El Vellón.....	Urbana.....	7, 8 y 9	262		776
Pedro Aguado.....	"	1.836	Chinchón.....	Rústica.....	9	48 20		48 20
Victor Fernández.....	"	538	El Vellón.....	Urbana.....	6	31		31
Juan Fernaldo de Quirós.....	"	2.144	Robledo de Chavela	Rústica.....	9	70		70
Francoisco Montojo.....	"	2.920	San Lorenzo.....	"	7 y 9	96		192
A. de Fabra.....	"	3.379	Boadilla del Monte	"	9	322		322
Damaso Godiz.....	"	769	Daganzo.....	"	9	100 04		100 04
Remigio Vergara.....	"	3.781	Pozuelo de Alarcón	"	9	2.800		2.800
El mismo.....	"	3.789	"	"	9	94		94
El mismo.....	"	3.791	"	"	9	49 40		49 40
El mismo.....	"	3.796	"	"	9	49 80		49 80
D. Toribio Ruiz.....	"	996	Mejorada.....	"	9	70 20		70 20
El mismo.....	"	1.007	"	"	9	11		11
El mismo.....	"	997	"	"	9	52 20		52 20
D. Raimundo Gómez.....	"	3.757	Alcorcón.....	"	9	6 40		6 40
El mismo.....	"	3.758	"	"	9	44		44
El mismo.....	"	3.911	"	"	9	40 20		40 20
D. Aquilino Zapata.....	"	2.922	Escorial.....	"	9	137 20		130 20
Jerónimo Gómez.....	"	4.104	Alcorcón.....	"	5	55		55
G. Solá.....	"	369	Cobaña.....	"	9	121 60		121 60
El mismo.....	"	"	"	"	9	50 60		50 60
El mismo.....	"	"	"	"	9	26 20		26 20
El mismo.....	"	"	"	"	9	24		24
El mismo.....	"	"	"	"	9	24		24
El mismo.....	"	"	"	"	9	62 40		62 40
El mismo.....	"	"	"	"	9	70 20		70 20
El mismo.....	"	"	"	"	9	40 20		40 20
El mismo.....	"	"	"	"	9	50 20		50 20
El mismo.....	"	"	"	"	9	40 20		40 20
El mismo.....	"	"	"	"	9	50 20		50 20
El mismo.....	"	"	"	"	9	62		62
El mismo.....	"	"	"	"	9	66 20		66 20
El mismo.....	"	"	"	"	9	75 20		75 20

NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	Término en que radica	Clase de la finca	Plazes que representan los pagarés que deben abonarse	Importe de cada pagaré		Total importe	
						Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
D. G. Solá.....	80 por 100 Propios	369	Cobeña.....	Rústica.....	9	60	20	60	20
El mismo.....	"	"	"	"	9	50	20	50	20
El mismo.....	"	"	"	"	9	70	20	70	20
D. Tiburcio Tintero.....	"	"	"	"	9	26		26	
Francisco García.....	"	"	"	"	9	36		36	
Antonio Leri.....	"	370	"	"	9	9		9	
Matías Gutiérrez.....	"	370	"	"	9	11		11	
Vicente Moreno.....	"	369	"	"	9	42		42	
El mismo.....	"	"	"	"	9	80	20	80	20
El mismo.....	"	"	"	"	9	91	80	91	80
El mismo.....	"	"	"	"	9	62	40	62	40
El mismo.....	"	"	"	"	9	62		62	
D. Tiburcio Tintero.....	"	"	"	"	9	41		41	
El mismo.....	"	"	"	"	9	22	40	22	40
El mismo.....	"	"	"	"	9	48		48	
D. Telesforo Tintero.....	"	370	"	"	9	60	40	60	40
El mismo.....	"	372	"	"	9	30		30	
El mismo.....	"	"	"	"	9	100		100	
El mismo.....	"	"	"	"	9	102		102	
El mismo.....	"	370	"	"	9	40	80	40	80
D. Remigio Vergara.....	"	3.751	Alcornón.....	"	9	50	20	50	20
El mismo.....	"	3.754	"	"	9	46	20	46	20
El mismo.....	"	3.794	"	"	9	50	40	50	40
El mismo.....	"	3.798	"	"	9	50		50	
El mismo.....	"	3.792	"	"	9	50		50	
El mismo.....	"	3.790	"	"	9	49	40	49	40
D. Pedro Blas.....	"	3.328	Ribatejada.....	"	7, 8 y 9	20		60	
Raimundo Gómez.....	"	774	Getafe.....	"	8 y 9	282		564	
José María Ruiz.....	"	3.606	Fresnedillas.....	"	6, 7 y 8	154		462	
Juan Felipe Gómez.....	"	3.746	Alcorcón.....	"	9	57		57	
El mismo.....	"	3.747	"	"	9	22		22	
D. Julián Campos.....	"	1.872	Torrejón de Velasco	"	9	90		90	
Raimundo Gómez.....	"	778	Getafe.....	"	8 y 9	240	60	480	20
Plácido Llerardo.....	"	788	"	"	8 y 9	200	20	400	40
Santiago Deleito.....	"	776	"	"	8 y 9	180	70	360	40
El mismo.....	"	777	"	"	8 y 9	150	60	300	20
El mismo.....	"	786	"	"	8 y 9	388	50	776	
D. Hilario de Francisco.....	"	783	"	"	8 y 9	200		400	
El mismo.....	"	789	"	"	8 y 9	220	30	440	60
El mismo.....	"	782	"	"	8 y 9	170		340	
D. José Blanco.....	"	386	Las Rozas.....	Urbana.....	9	14	40	14	40
Antonio Sivit.....	"	369	Cobeña.....	Rústica.....	9	40	40	40	40
José Gómez.....	"	2.444	Villaviciosa de Odón.....	"	9	106	84	106	84
El mismo.....	"	2.454	"	"	9	96	50	96	50
D. Cándido Guimera.....	"	1.063	Torre s.....	"	9	67	50	67	50
Santiago Deleito.....	"	771	Getafe.....	"	8 y 9	212		424	
El mismo.....	"	767	"	"	8 y 9	105	60	210	20
El mismo.....	"	772	"	"	8 y 9	366	10	732	20
El mismo.....	"	779	"	"	8 y 9	240	20	480	40
D. Antonio Quevedo.....	"	639	Villaviciosa.....	Urbana.....	8	20	84	20	84
Julián Campos.....	"	1.720	Titulcia.....	Rústica.....	6	191		191	
Manuel Ortiz.....	"	1.661	Parla.....	"	8	50	40	50	40
Hilario García.....	"	4.860	Morata de Tajuña.....	"	4 y 5	4	50	4	50
Rufino Sacristan.....	"	1.662	Parla.....	"	8	150	20	300	20
El mismo.....	"	1.681	"	"	8	68	80	136	80
El mismo.....	"	1.680	"	"	8	220		220	
D. Pascual Velasco.....	"	1.660	"	"	9	184		184	
Ventura Gómez.....	"	3.737	Alcorcón.....	"	8 y 9	13	90	27	80
El mismo.....	"	3.831	"	"	"	20	20	40	40
El mismo.....	"	3.794	"	"	"	26		52	
El mismo.....	"	3.820	"	"	"	20	20	40	40
D. Roman Martín.....	"	3.841	"	"	"	250		500	
Juan González.....	"	1.720	Titulcia.....	"	7	80	20	80	20
Francisco Abdón.....	"	834	Meco.....	"	6	20	72	20	72
León del Río.....	"	2.028	Colmenar del Arroyo.....	"	7	192		192	
José María Sanz.....	"	1.332	Chinchón.....	"	"	50	45	50	45
Patricio Martín.....	"	1.687	Parla.....	"	7 y 8	140	20	280	40
Pedro Montero.....	"	2.066	Majadahonda.....	"	7 y 9	22	80	44	60
Rufino Gómez.....	"	3.869	Alcorcón.....	"	9	82		82	
Manuel Sacristan.....	"	4.892	Parla.....	"	7 y 8	110		220	
Fermín Sanz.....	"	1.157	Vicálvaro.....	"	7	440	20	880	20
José María Sanz.....	"	4.452	Chinchón.....	"	7 y 8	6	50	12	60
El mismo.....	"	4.503	"	"	8	15	50	15	50
D. Ventura Gómez.....	"	4.101	Alcorcón.....	"	8 y 9	50	20	100	40
Antonio Palero.....	"	120	Alcalá de Henares.....	"	9	1.604		1.604	
Miguel González.....	"	375	Campo Real.....	"	8	80		80	
Benito Caña.....	"	1.691	Parla.....	"	8	62		62	
Anastasio Benito.....	"	1.711	"	"	6 y 8	104	80	208	65
José Fernández.....	"	1.709	"	"	8	182	40	364	40
Vicente Robles.....	"	1.886	Torrejón de Velasco	"	8	51	25	102	25
Higinio Martín.....	"	1.710	Parla.....	"	8	280	20	560	20
El mismo.....	"	1.706	"	"	8	260		260	
Ambrosio Hidalgo.....	"	787	Meco.....	"	4	9	04	9	04
Rufino Sacristan.....	"	4.283	Parla.....	"	8	150	20	300	20
Ramón Ocaña.....	"	1.638	"	"	8	19	10	19	10
El mismo.....	"	1.692	"	"	6	62		62	
El mismo.....	"	1.695	"	"	8	26	30	52	30
El mismo.....	"	1.714	"	"	8	60	20	120	20
El mismo.....	"	1.716	"	"	8	41	74	82	74
El mismo.....	"	1.798	"	"	8	13	84	13	84
El mismo.....	"	1.699	"	"	8	14	04	14	04
El mismo.....	"	1.700	"	"	8	13	94	13	94
D. Mauricio Forcada.....	"	2.333	Galapagar.....	"	6 y 9	22		44	
Manuel Adarnes.....	"	763	Getafe.....	"	8 y 9	67	50	134	50
Ventura Gómez.....	"	3.750	Alcorcón.....	"	8 y 9	20		40	
Lorenzo Blasco.....	"	2.021	Colmenar del Arroyo.....	"	4 y 6	80		160	
Eugenio Baldemodo.....	"	4.749	San Martín de la Vega.....	"	9	1.800		1.800	
Anastasio Benito.....	"	1.683	Parla.....	"	8	80		80	
El mismo.....	"	1.684	"	"	8	82	20	164	20
D. José de la Quintana.....	"	4.786	Fuente el Saz.....	"	6	8		8	
Martín Nuñez.....	"	4.402	Chinchón.....	"	8 y 9	14		28	
Angel Ahijou.....	"	4.264	Daganzo.....	"	6	13	85	13	85
El mismo.....	"	4.274	"	"	6	18		18	



NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	Término en que radica	Clase de la finca	Plazos que representan los pagarés que deben abonarse	Importe de cada pagaré		Total importe	
						Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
D. Galo Mateo.....	80 por 100 Propios	47	Ajalvir.....	Urbana.....	9	68	40	64	40
Nicasio Merino.....	"	4.268	Daganzo.....	Rústica.....	9	10		10	
El mismo.....	"	4.269	"	"	9	60		60	
D. Nicanor Martínez.....	"	838	Meco.....	"	7	20	08	20	08
Raimundo Gómez.....	"	6.381	Getafe.....	"	8	131		131	
Eugenio Gil.....	"	853	Camarma.....	"	5, 7 y 8	24	36	73	08
El mismo.....	"	358	"	"	11	24	57	24	57
El mismo.....	"	353	"	"	7, 8 y 11	13	77	41	31
El mismo.....	"	353	"	"	11	15	04	15	01
El mismo.....	"	358	"	"	11	11	40	14	40
El mismo.....	"	358	"	"	11	14	40	14	40
El mismo.....	"	353	"	"	12	12		12	
El mismo.....	"	353	"	"	11 y 12	6	72	13	54
El mismo.....	"	358	"	"	11	12		12	
El mismo.....	"	353	"	"	11	7	20	7	20
D. Eugenio Pascual.....	"	4.772	Fuente el Saz.....	"	6	60		60	
Matias Ferraz.....	"	4.262	Daganzo.....	"	8	60	20	60	20
Mariano Alvarez.....	"	4.271	Camarma.....	"	9	24		24	
Ciriaco Tazo.....	"	4.366	Morata de Tajuña.....	"	8	2	40	2	40
Manuel Monte.....	"	1.424	Valdaracete.....	"	6	4		4	
Fabián Rajel.....	"	4.511	Villarejo de Salvanes.....	"					
Leandro Martínez.....	"	4.897	Olmeda de la Cebolla.....	"	6, 8 y 9	3.520		10.560	
El mismo.....	"	4.902	"	"	6 y 8	400		800	
D. Gregorio Cruzada Villaamil.....	"	4.881	"	"	6 y 8	82		164	
Francisco Pascual.....	"	4.760	Ciempozuelos.....	"	7, 8 y 9	120		360	
El mismo.....	"	4.762	Fuente el Saz.....	"	6 y 8	100	46	200	92
El mismo.....	"	4.770	"	"	6 y 8	60		120	
D. Dionisio Alcobendas.....	"	4.766	"	"	6 y 8	120	06	240	12
Ventura Gómez.....	"	3.870	"	"	8	160		160	
José Torres.....	"	75	Alcorcón.....	"	9	106		106	
Simón Sancho.....	"	2.007	Los Santos de la Humosa.....	Urbana.....	6	140		140	
El mismo.....	"	2.008	Colmenar del Arroyo.....	Rústica.....	6 y 8	92		184	
El mismo.....	"	2.012	"	"	6 y 8	70		140	
El mismo.....	"	2.015	"	"	6 y 8	92		184	
El mismo.....	"	2.018	Torrejón de Velasco.....	"	6 y 8	122		244	
D. Francisco López.....	"	1.424	Colmenar del Arroyo.....	"	6 y 8	52		104	
Ventura Gómez.....	"	3.884	Valdaracete.....	"	8	12		12	
Francisco Padín.....	"	4.759	Alcorcón.....	"	8 y 9	140		280	
Francisco López.....	"	1.424	Fuente el Saz.....	"	6	100	02	100	02
Fabián Rajel.....	"	4.216	Valdaracete.....	"	8	8		8	
Julián Alnarja.....	"	3.587	Villarejo de Salvanes.....	"	6 y 8	202		404	
Antonio Martín.....	"	2.610	Valdemorillo.....	"	9	600	04	600	04
El mismo.....	"	2.610	San Agustín.....	"	8	12		12	
D. Hilario de Francisco.....	"	766	"	"	8	12		12	
El mismo.....	"	768	Getafe.....	"	8 y 9	286		572	
El mismo.....	"	770	"	"	8 y 9	202		404	
D. Francisco Pascual.....	"	4.792	"	"	8 y 9	220		440	
El mismo.....	"	4.795	Fuente el Saz.....	"	6 y 8	122	80	245	60
D. Gregorio Martínez.....	"	765	"	"	6 y 8	30	82	61	64
Pedro García Ruiz.....	"	1.424	Villalvilla.....	Urbana.....	9	60		60	
Rufino Gómez.....	"	3.868	Valdaracete.....	Rústica.....	9	12		12	
Fermín Aguado.....	"	4.775	Alcorcón.....	"	9	90		90	
El mismo.....	"	4.777	Fuente el Saz.....	"	6	42		42	
D. Santos Sierra.....	"	4.778	"	"	6	12		12	
Telesforo Montejo Robledo.....	"	3.608	"	"	6	11	26	11	26
Tomás Monte.....	"	1.424	Fresnedillas.....	"	6, 7 y 9	98		294	
Guillermo Sanfort.....	"	2.060	Valdaracete.....	"	9	22		22	
Juan Pelayo.....	"	3.024	Majadahonda.....	"	6 y 8	496		992	
El mismo.....	"	4.999	Valdetorres.....	"	9	20		20	
D. Severiano García.....	"	3 y 10	Fresnedillas.....	"	9	120		120	
Antonio Martín.....	"	2.640	San Agustín.....	"	7 y 8	142		284	
El mismo.....	"	2.640	"	"	8	6	40	6	40
D. Félix López.....	"	4.779	Fuente el Saz.....	"	8	5		5	
Mariano Alonso.....	"	5.028	"	"	8 y 9	44	02	88	04
Clemente González.....	"	4.698	Valdepiélagos.....	"	8 y 9	2	40	4	80
El mismo.....	"	4.720	"	"	8	42	12	42	12
D. Nicolás Segovia.....	"	1.314	Belmonte de Tajo.....	"	8	42	12	42	12
Raimundo Rodríguez.....	"	3.600	Pealejo.....	"	8	21		21	
Teodoro Ibáñez.....	"	2.131	Villamanta.....	"	8	60		60	
Victoriano García de la Torre.....	"	5.187	Gargantilla.....	"	4, 7 y 8	22	40	67	20
Mariano Alonso.....	"	5.117	Valdetorres.....	"	5	346		346	
El mismo.....	"	5.118	"	"	9	67		67	
El mismo.....	"	5.120	"	"	9	90		90	
El mismo.....	"	5.121	"	"	9	304	40	304	40
El mismo.....	"	5.123	"	"	9	60	20	60	20
El mismo.....	"	5.124	"	"	9	400	08	400	08
D. Nicolás Segovia.....	"	4.857	Chinchón.....	"	5 y 9	42	08	84	16
Celedonio Alonso.....	"	4.526	Venturada.....	"	8 y 9	8	20	6	40
Román Martín.....	"	3.840	Alcorcón.....	"	8	519	75	519	75
Tomás Acebedo.....	"	4.982	Valdetorres.....	"	9	281		281	
El mismo.....	"	4.983	"	"	9	18		18	
El mismo.....	"	4.984	"	"	9	11	20	11	20
D. Agapito Celada.....	"	30	Madrid.....	Urbana.....	6, 7 y 9	9		9	
Anastasio García Ramón.....	"	710	El Vellón.....	"	8	8.000		24.000	
Casimiro Santa Cruz.....	"	5.150	Campoalvillo.....	Rústica.....	8	60		60	
Nemesio Fernández Cuesta.....	"	3.628	Getafe.....	"	5, 6, 7 y 8	20		20	
El mismo.....	"	3.622	"	"	5, 6, 7 y 8	202	40	809	60
D. Francisco Navacerrada.....	"	5.228	Valdemanco.....	"	8	144		576	
Miguel Vázquez.....	"	1.424	Valdaracete.....	"	9	121		121	
Feiipe Sacristan.....	"	1.674	Parla.....	"	8	86	16	86	16
Luciano Martín.....	"	5.015	Valdetorres.....	"	9	120		120	
El mismo.....	"	5.016	"	"	9	20	40	20	40
El mismo.....	"	5.017	"	"	9	13	64	13	64
El mismo.....	"	5.019	"	"	9	8	66	8	66
D. Prudencio Cobertera.....	"	5.020	"	"	9	15	90	15	90
El mismo.....	"	5.214	Berruoco.....	"	8	7	76	7	76
D. Francisco Rodríguez Serrano.....	"	5.218	"	"	8	25	76	25	76
El mismo.....	"	5.220	Valdemanco.....	"	9	47	20	47	20
El mismo.....	"	5.221	"	"	9	83	76	83	76
El mismo.....	"	5.222	"	"	9	67	50	67	50
						92	20	92	20



NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	Término en que radica	Clase de la finca	Plazos que representan los pagarés que deben abonarse	Importe de cada pagaré Pesetas Cént.	Total importe Pesetas Cént.
D. Francisco Rodríguez Serrano	80 por 100 Propios	5.223	Valdemanco	Rústica	8	22 50	22 50
El mismo	"	5.224	"	"	"	112 50	112 50
El mismo	"	5.226	"	"	"	45	45
D. Prudencio Cobrera	"	5.216	Berruenco	"	"	28 20	28 20
El mismo	"	5.217	"	"	"	56 20	56 20
El mismo	"	5.219	"	"	"	46 20	46 20
D. Fernando Guzmán García	"	5.206	"	"	"	11 66	11 66
El mismo	"	5.205	"	"	"	160 60	160 60
El mismo	"	5.208	"	"	"	40 20	40 20
El mismo	"	5.211	"	"	"	90 20	90 20
El mismo	"	5.212	"	"	"	45 40	45 40
El mismo	"	5.213	"	"	"	27 96	27 96
D. Julián Montero	"	5.216	"	"	"	112 50	112 50
Pedro Pelayo	"	2.717	Talamanca	"	"	500	500
Baldomero Murga	"	5.408	Bustarviejo	"	9	67 60	67 60
Manuel Pérez	"	2.081	Colmenar del Arroyo	"	"	"	"
Ceferino Martín	"	4.993	Valdetorres	"	8	80	80
El mismo	"	4.994	"	"	9	19	19
El mismo	"	4.995	"	"	"	28 20	28 20
El mismo	"	4.996	"	"	"	7 40	7 40
El mismo	"	4.997	"	"	"	49	49
El mismo	"	4.998	"	"	"	42 40	42
El mismo	"	4.999	"	"	"	50 20	50 20
El mismo	"	5.000	"	"	"	22 20	22 20
El mismo	"	5.001	"	"	"	20 20	20 20
El mismo	"	5.002	"	"	"	28 60	28 60
El mismo	"	5.003	"	"	"	26 20	26 20
El mismo	"	5.004	"	"	"	23 20	23 20
El mismo	"	5.005	"	"	"	80 20	80 20
El mismo	"	5.006	"	"	"	80 80	80 80
El mismo	"	5.007	"	"	"	37 80	37 80
El mismo	"	4.998	"	"	"	23 40	23 40
El mismo	"	5.125	"	"	8 y 9	1.622 40	3.244 80
El mismo	"	5.018	"	"	9	13 52	13 52
D. José Domingo Aldayo	"	5.317	Torremocha	"	7, 8 y 9	24 25	24 25
Manuel Sacristan	"	5.277	Garganta	"	8	402	1.206
Ildefonso Moreno	"	5.278	"	"	"	140	140
Cirilo García	"	2.625	Valdeavero	"	"	900	900
Francisco Sánchez	"	3.880	Villalvilla	"	"	23 40	23 40
El mismo	"	3.881	"	"	5	300	300
D. Miguel de la Morena	"	5.707	Colmenar Viejo	"	"	240	240
Dionisio Alcobendas	"	4.761	Fuente el Saz	"	8	280	280
Regino Gutiérrez	"	5.766	Anchuelo	"	"	120 42	120 42
Bernardo Mantecón	"	5.264	Canencia	"	7 y 8	40	120
Baltasar Rodríguez	"	5.265	"	"	"	398 50	398 50
Bernardo Mantecón	"	5.267	"	"	8	116 50	116 50
El mismo	"	5.270	"	"	8	24	24
D. Salvador Domingo	"	5.288	"	"	"	604	604
El mismo	"	5.266	"	"	"	240 20	240 20
El mismo	"	5.272	"	"	8 y 9	370	740
D. Claudio Anchuelo	"	5.764	Anchuelo	"	8	604	604
Melitón García Sañz	"	5.471	Robregordo	"	9	8	8
Pedro Lava	"	3.947	Móstoles	"	8	112 50	112 50
Basilio Rivas	"	5.942	Colmenar Viejo	"	"	172 40	172 40
Galo Bello	"	1.611	Parla	"	"	640	640
Valentín Alonso	"	5.422	Navalafuente	"	8 y 9	58 60	117 20
Manuel Sacristan	"	5.281	Garganta	"	6, 7 8 y 9	26 02	104 03
Eusebio Sanz del Campo	"	2.056	Navalagamella	"	8	106	106
Beatrelío González	"	5.091	Villarejo Salvanés	"	8 y 9	1.027 20	2.064 40
Dña Mercedes González	"	2.640	San Agustín	"	8	6	8
D. A. de Burgos	"	2.332	Galapagar	"	5	10 60	10 60
El mismo	"	"	"	"	7, 8 y 9	644	1.932
D. Higinio Martín	"	1.639	Parla	"	"	882	2.646
Alfonso Marceliano López	"	2.778	Valdeavero	"	8	9 40	9 40
Nemesio Gómez Elvira	"	2.591	Fuenlabrada	"	"	153 40	153 40
Nicasio García Rivera	"	1.601	Parla	"	"	123	123
Nemesio Gómez	"	2.591	Fuenlabrada	"	"	61 14	61 14
Claudio Anchuelo	"	5.877	Anchuelo	"	8	45 40	45 40
El mismo	"	5.879	"	"	9	25 40	25 40
El mismo	"	5.880	"	"	9	12	12
El mismo	"	5.881	"	"	9	12	12
D. Julián García	"	5.851	Colmenar Viejo	"	9	11	11
Casimiro Narbón	"	5.852	"	"	8	248 80	248 80
Vicente Martín	"	2.002	Brunete	"	8	110 80	110 80
Rufino Sacristan	"	1.602	Parla	"	6, 8 y 9	40	120
Sandalo Velasco	"	1.610	"	"	8	54 08	54 08
Saturnino Arroyo	"	2.678	Talamanca	"	8	68 40	63 40
Juan Francisco Redondo	"	287	Perales de Tajuña	"	8	46 40	46 40
Teodoro de Ibañez	"	3.040	Leganés	"	8	380 40	380 40
Vicente Escolutado	"	2.331	Galapagar	"	6	52 20	52 20
Gabriel Gutiérrez	"	5.908	Colmenar Viejo	"	5, 8 y 9	720	2.160
Pedro de la Solana	"	1.644	Parla	"	8	141 20	141 20
Manuel Salido	"	5.910	Colmenar Viejo	"	8	308 40	308 40
Cayetano Cornejo	"	4.523	Venturada	"	8	90 20	90 20
Eugenio Baz	"	5.834	Anchuelo	"	9	27	27
Nemesio Gómez	"	2.591	Fuenlabrada	"	8	60	60
Claudio Gómez	"	2.981	San Sebastian de los Reyes	"	8	120	120
El mismo	"	2.982	Fuente del Fresno	"	9	45 20	45 20
D. Juan Mazarías	"	1.254	Moralzarzal	"	9	50	50
Telesforo Cobarnebias	"	5.947	Colmenar Viejo	"	8	13 60	13 60
El mismo	"	1.948	"	"	8	680 16	680 16
D. Lucio García	"	6.159	"	"	8	848 80	848 80
Jerónimo Heredia	"	3.499	Robledo de Chavela	"	8	180	180
El mismo	"	3.499	"	"	5	50	50
El mismo	"	3.499	"	"	5	45	45
El mismo	"	3.499	"	"	5	46	46
El mismo	"	3.499	"	"	5	46	46
D. Manuel Bañuelos	"	5.959	Colmenar Viejo	"	5	46	46
El mismo	"	5.922	"	"	8	162	162
El mismo	"	5.923	"	"	8	160	160
El mismo	"	5.923	"	"	8	240	240
El mismo	"	5.936	"	"	8	260	260
D. Victorio Rodríguez	"	5.248	Robledo de Chavela	"	5, 7 y 8	140 02	420 06
El mismo	"	4.249	"	"	5, 6, 7 y 8	20	80
D. Felipe Bernardo de Quirós	"	3.499	"	"	5, 6 y 7	51	153
El mismo	"	3.499	"	"	5, 6 y 7	51	153







NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	Término en que radica	Clase de la finca	Plazos que representan los pagarés que deben abonarse	Importe de cada pagaré Pesetas Cént.	Total importe Pesetas Cént.
D. Blas López de Marín.....	80 por 100 Propios	6.617	Meco.....	Rústica.....	5	100	100
Cárols Sastre.....	"	6.826	Fuentidueña.....	"	7	80 56	30 56
Manuel Moya.....	"	5.683	Chinchón.....	"	8 y 9	16 40	82 80
Quintín Domínguez.....	"	6.855	Fuentidueña.....	"	7 y 9	84 40	68 80
Eusebio Morales.....	"	5.790	Titulcia.....	"	5, 6 y 7	10 20	30 60
El mismo.....	"	5.742	"	"	6 y 7	49 60	97 20
D. Claudio Bernaldes.....	"	1.890	Morata de Tajuña.....	"	6 y 7	5.220	10.440
Alejo García.....	"	1.819	Fuentidueña.....	"	7	89 48	88 48
El mismo.....	"	6.829	"	"	7	88 64	88 64
El mismo.....	"	6.817	"	"	7	10	10
El mismo.....	"	6.811	"	"	7	7 14	7 14
D. Francisco Vilaola.....	"	6.767	Pezuela de las Torres.....	"	7, 8 y 9	22 70	22 70
Juan de Mata.....	"	6.610	Meco.....	"	9	42 02	42 02
Martín Martínez.....	"	6.600	"	"	9	120	120
El mismo.....	"	6.610	"	"	9	82 06	82 06
El mismo.....	"	6.292	"	"	9	22 08	22 08
D. Nicanor Martí.....	"	6.620	"	"	9	60	60
M. Travería.....	"	389	Corpa.....	"	5, 6 y 7	3 80	10 40
El mismo.....	"	393	"	"	5, 6 y 7	3 80	10 40
El mismo.....	"	480	"	"	5, 6 y 7	3 64	10 92
El mismo.....	"	431	"	"	5, 6 y 7	2 72	8 16
El mismo.....	"	411	"	"	5, 6 y 7	2 80	8 40
El mismo.....	"	4.171	"	"	5, 6 y 7	4 90	14 70
El mismo.....	"	4.174	"	"	5, 6 y 7	5 86	17 58
El mismo.....	"	684	"	"	5, 6 y 7	5 86	17 58
El mismo.....	"	388	"	"	5, 6 y 7	8 70	11 10
El mismo.....	"	682	"	"	5, 6 y 7	6 40	19 20
El mismo.....	"	639	"	"	5, 6 y 7	7 24	21 72
El mismo.....	"	645	"	"	5, 6 y 7	4 09	12 27
El mismo.....	"	662	"	"	5, 6 y 7	4 96	14 88
El mismo.....	"	673	"	"	5, 6 y 7	4 32	19 86
El mismo.....	"	410	"	"	5, 6 y 7	3 20	9 60
El mismo.....	"	4.178	"	"	5, 6 y 7	7 24	21 78
El mismo.....	"	401	"	"	5, 6 y 7	4 24	12 72
El mismo.....	"	592	"	"	5, 6 y 7	7 40	22 20
El mismo.....	"	588	"	"	5, 6 y 7	7 40	22 20
El mismo.....	"	585	"	"	5, 6 y 7	4 60	18 80
El mismo.....	"	593	"	"	5, 6 y 7	7 40	22 20
D. Juan de la Cava.....	"	6.367	Santorcaz.....	"	7	4 90	18 70
Domingo Riloba.....	"	21	Fuencarral.....	"	2 y 4	5.606	1.212
José Díaz.....	"	5 102	Villarejo de Salvanes.....	"	7	3 82	3 82
Alejo García.....	"	6.822	"	"	5, 6 y 7	18 08	54 24
Vicente Maroto.....	"	4 710	Valdepiélagos.....	"	7	14 48	14 48
Agapito Benito Gómez.....	"	781	Narvalcarnero.....	"	8	24 20	24 20
Manuel García López.....	"	5.995	Colmenar Viejo.....	"	5	2 40	2 40
Francisco Sánchez.....	"	3 885	Villalvilla.....	"	7	340	340
Bernardo Torres.....	"	3.881	"	"	7	220	2 0
Francisco Sánchez.....	"	6.832	Fuentidueña.....	"	7	80 20	80 20
Ventura Gómez.....	"	3 735	Alcorcón.....	"	3 y 9	24 20	48 40
Nemesio González.....	"	2.405	Chinchón.....	"	7	120	120
M. Travería.....	"	697	Corpa.....	"	6, 7 y 9	4 52	18 56
El mismo.....	"	674	"	"	6, 7 y 9	3 61	10 92
El mismo.....	"	503	"	"	6, 7 y 9	16 24	48 72
El mismo.....	"	506	"	"	6, 7 y 9	3 62	10 86
El mismo.....	"	604	"	"	6, 7 y 9	18 02	54 06
El mismo.....	"	607	"	"	6, 7 y 9	5 50	16 50
El mismo.....	"	676	"	"	6, 7 y 9	9 48	28 44
El mismo.....	"	609	"	"	6, 7 y 9	38	76
El mismo.....	"	687	"	"	6 y 7	17 12	34 24
El mismo.....	"	691	"	"	6 y 7	3 62	7 24
D. Nemesio González.....	"	2.401	Chinchón.....	"	6	240	240
Manuel N. Peña.....	"	1 894	Perales de Tajuña.....	"	7 y 9	60	120
El mismo.....	"	1 397	"	"	7 y 9	34	68
El mismo.....	"	1.405	"	"	7 y 9	62	124
El mismo.....	"	1 410	"	"	7 y 9	68	136
D. Severo Martín.....	"	1.607	Parla.....	"	7	80	80
Bernabé López.....	"	21	Fuencarral.....	"	4	3.604	3.604
Manuel de San Clemente.....	"	773	Los Santos.....	"	9	420 40	420 40
Mauricio Forca.....	"	6.638	Torrelodones.....	"	9	63	68
M. Travería.....	"	648	Corpa.....	"	6, 7 y 9	18 04	54 12
El mismo.....	"	663	"	"	6, 7 y 9	19 82	59 44
El mismo.....	"	3.623	"	"	6, 7 y 9	87 90	118 70
El mismo.....	"	3 622	"	"	6, 7 y 9	54	162
El mismo.....	"	734	"	"	6, 7 y 9	48 72	146 16
El mismo.....	"	26	"	"	6, 7 y 9	9 16	27 48
El mismo.....	"	683	"	"	6, 7 y 9	22 52	67 56
El mismo.....	"	669	"	"	6, 7 y 9	9 92	29 76
El mismo.....	"	4.157	"	"	6, 7 y 9	8 14	24 42
El mismo.....	"	3.821	"	"	6, 7 y 9	39 70	119 10
D. León del Río.....	"	7.186	Santos de la Humosa.....	"	7	24	24
M. Travería.....	"	686	Corpa.....	"	6 y 7	26 20	52 40
El mismo.....	"	671	"	"	6 y 7	18 60	27 20
El mismo.....	"	387	"	"	6 y 7	19	36
El mismo.....	"	426	"	"	6 y 7	4	8
El mismo.....	"	4 3	"	"	6 y 7	4 08	8 16
El mismo.....	"	522	"	"	6 y 7	6 02	12 04
El mismo.....	"	3.624	"	"	6 y 7	27 50	55
D. Mauricio Forcada.....	"	6 824	Fuentidueña.....	"	7	14 20	14 20
El mismo.....	"	6.839	"	"	7 y 9	82 80	65 20
D. Mariano Elvira.....	"	682	Villamantilla.....	Urbana.....	9	240	240
Dámaso Villarejo.....	"	5 790	Chinchón.....	Rústica.....	9	18 20	18 80
M. Travería.....	"	4.332	Torres.....	"	6, 7 y 9	18	58
El mismo.....	"	4 331	"	"	6, 7 y 9	16	48
El mismo.....	"	4.330	"	"	6, 7 y 9	19	57
El mismo.....	"	1 63	"	"	6, 7 y 9	4 14	12 52
El mismo.....	"	1 068	"	"	6, 7 y 9	4 60	18 80
El mismo.....	"	1.038	"	"	6, 7 y 9	8 14	24 52
D. Pedro Aijome.....	"	4 201	Daganzo.....	"	5 y 9	185 40	370 80
Juan Lopez de la Fuente.....	"	5.767	Valdeaguna.....	"	7 y 9	228 40	456 80
Claudio de Hoyos.....	"	337	Anchuelo.....	"	7, 8 y 9	402 80	1 208 40
El mismo.....	"	336	"	"	7, 8 y 9	50 40	1 711 20
D. Dámaso Gódiz.....	"	4 197	Daganzo.....	"	5	5.700	5.700
Dámaso Gódiz.....	"	4.79	"	"	7 y 8	4	8
El mismo.....	"	4.20	"	"	7 y 8	60 40	120 80
El mismo.....	"	4.199	"	"	7 y 8	332	664



NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	Término en que radica	Clase de la finca	Plazos que representan los pagarés que deben abonarse	Importe de cada pagaré		Total importe	
						Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
D. Mariano Godiz.....	80 por 100 Propios	4.198	Daganzo .....	Rústica .....	7 y 8	2.000		4.000	
El mismo .....	"	765	" .....	" .....	7 y 8	120 40		240 80	
M. Travería.....	"	4.338	Torres.....	" .....	6 y 7	12 22		24 40	
El mismo .....	"	611	" .....	" .....	6 y 7	28 90		57 80	
D. Manuel Plaza.....	"	7.182	Los Santos.....	" .....	9	46		46	
Juan Ramon.....	"	5.337	Ganchullas.....	" .....	9	40		40	
Francisco Albó.....	"	7.079	Valverde.....	" .....	9	160		160	
Fermín del Amo.....	"	7.205	Santos de la Hu- mosa .....	" .....	5 y 9	14		28	
Basilio Rivas.....	"	5 799	Chozas de la Sierra	" .....	5 y 9	168		336	
Antonio Castella.....	"	5 246	" .....	" .....	5 y 9	100		200	
El mismo .....	"	7.248	" .....	" .....	5 y 9	102		204	
El mismo .....	"	7.259	" .....	" .....	5 y 9	100		200	
D. Victor Contreras.....	"	7.251	Villaconejos.....	Urbana.....	5 y 9	410		820	
Mariano Juarranz.....	"	7.213	Santos de la Hu- mosa .....	Rústica .....	7 y 9	170 02		340 04	
El mismo .....	"	7.215	" .....	" .....	9	3 60		3 60	
El mismo .....	"	7.216	" .....	" .....	9	6 76		6 76	
El mismo .....	"	7.217	" .....	" .....	9	2 26		2 26	
El mismo .....	"	7.222	" .....	" .....	9	3 16		3 16	
El mismo .....	"	7.223	" .....	" .....	9	6 76		6 76	
D. Juan Antonio.....	"	5.787	Cabanillas.....	" .....	9	2 70		2 70	
Santos Mora.....	"	2.789	Valdeavero.....	" .....	6	44 20		44 20	
Andrés Lucas.....	"	6 839	Aldea del Fresno..	" .....	9	140		140	
El mismo .....	"	6.892	" .....	" .....	8 y 9	92 20		184 40	
El mismo .....	"	6.894	" .....	" .....	8 y 9	188		366	
El mismo .....	"	6.897	" .....	" .....	8 y 9	9 50		19	
El mismo .....	"	6.898	" .....	" .....	8 y 9	80 20		160 40	
D. Antonio Castella.....	"	7.260	Chozas de la Sierra	" .....	8 y 9	55		110	
Andrés Pérez.....	"	6.905	Villnueva de Pe- rales .....	" .....	5, 6 y 9	140		420	
El mismo .....	"	6.921	" .....	" .....	2, 3 y 4	16		48	
El mismo .....	"	6.920	" .....	" .....	2, 3 y 4	64 20		192 60	
D. Francisco Sánchez.....	"	4.243	Villalvilla.....	" .....	2, 3 y 4	22 20		66 60	
El mismo .....	"	4.242	" .....	" .....	5	620 20		620 20	
D. Nicolás Segovia.....	"	5.055	Morata de Tajuña..	" .....	5	1.800		1.800	
El mismo .....	"	5.054	" .....	" .....	4	2 94		2 98	
El mismo .....	"	5.053	" .....	" .....	4	4 78		4 74	
El mismo .....	"	5.056	" .....	" .....	4	4 70		4 20	
D. Pedro Moreno.....	"	2.403	Chinchón.....	" .....	4	2 90		2 90	
Fructuoso Muñoz.....	"	5.093	Villarejo de Sal- vanés .....	" .....	9	140		140	
José Cuesta.....	"	5.766	Chinchón.....	" .....	5	21 52		21 52	
Leandro Herranz.....	"	5.788	Cabanillas.....	" .....	9	100		100	
M. Travería.....	"	6.759	Pezuela de la To- rres .....	" .....	5	66 60		66 60	
D. Cirilo García.....	"	2.789	Valdeavero.....	" .....	6, 7 y 9	28		84	
El mismo .....	"	2.789	" .....	" .....	9	126 20		126 20	
D. Manuel Hoyo.....	"	7.165	Colmenar Viejo...	" .....	9	362 40		862 40	
Facundo Ruano.....	"	5.319	Gascones.....	" .....	7	300 40		300 40	
Melitón Peña.....	"	5.424	Navalafuente.....	" .....	9	224 20		224 20	
Faustino del Barrio.....	"	7.149	Colmenar Viejo...	" .....	5, 6 y 7	27 40		82 20	
Manuel Martín.....	"	7.011	Ciempozuelos.....	" .....	9	30 02		30 02	
Augusto de Burgos.....	"	2.330	Galapagar.....	" .....	9	1.092		1 092	
M. Travería.....	"	6.372	Santorcaz.....	" .....	5	520		520	
El mismo .....	"	6.363	" .....	" .....	4, 5, 6, y 7 y 9	4 70		23 50	
El mismo .....	"	6.393	" .....	" .....	4, 5, 6, y 7	4 20		16 80	
El mismo .....	"	6.894	" .....	" .....	4, 5, 6, 7 y 9	5 72		28 60	
El mismo .....	"	8.636	" .....	" .....	4, 5, 6, 7 y 9	8 12		40 60	
D. Carlos López.....	"	7.254	Chozas .....	" .....	4, 5, 6, 7 y 9	5 12		25 60	
El mismo .....	"	7.258	" .....	" .....	5 y 9	226		452	
El mismo .....	"	7.262	" .....	" .....	5 y 9	121 86		243 72	
El mismo .....	"	7.263	" .....	" .....	5 y 9	126 40		252 80	
El mismo .....	"	5.800	" .....	" .....	5 y 9	92 20		184 40	
El mismo .....	"	5.802	" .....	" .....	5 y 9	177 96		355 92	
D. Francisco Cabrera.....	"	776	Brunete.....	Urbana.....	5, 7 y 8	182 18		364 36	
Juan Luengo.....	"	168	Rozas .....	" .....	7 y 9	72		216	
José Lapuente.....	"	7 188	Santos de la Hu- mosa .....	Rústica .....	6, 7, 8 y 9	120		240	
Vicente Moreno.....	"	371	Cobaña.....	" .....	7 y 9	12 24		48 96	
Cándido Lara.....	"	4.827	Chinchón.....	" .....	9	140		280	
El mismo .....	"	4.829	" .....	" .....	5 y 7	14		14	
El mismo .....	"	4.814	" .....	" .....	5 y 7	8		16	
El mismo .....	"	4.845	" .....	" .....	9	3 40		6 80	
El mismo .....	"	4.850	" .....	" .....	9	5		5	
El mismo .....	"	4.858	" .....	" .....	2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9	8		56	
El mismo .....	"	4.859	" .....	" .....	5, 7, 8 y 9	4		16	
El mismo .....	"	4.846	" .....	" .....	5, 7, 8 y 9	4 60		18 40	
D. Jorge Martínez.....	"	6.960	Valdilecha.....	" .....	9	2 30		2 50	
El mismo .....	"	6.961	" .....	" .....	8 y 4	12 40		24 80	
D. Leandro Herranz.....	"	2.309	Venturada.....	" .....	3 y 4	20		40	
Vicente Serrano.....	"	7.280	Gargantilla.....	" .....	5	55 50		55 50	
Francisco Villa.....	"	7.79	" .....	" .....	5, 6, 7, 8 y 9	282 40		1.412	
A. de Blanco.....	"	4.283	Daganzo.....	" .....	9	270 20		270 20	
Pablo Soler y Soler.....	"	4.459	Chinchón.....	" .....	8 y 9	22		44	
El mismo .....	"	5.668	" .....	" .....	7, 8 y 9	405		1.215	
El mismo .....	"	5.669	" .....	" .....	7, 8 y 9	500		2.400	
El mismo .....	"	5.670	" .....	" .....	7, 8 y 9	371 70		1.115 10	
El mismo .....	"	5.671	" .....	" .....	7, 8 y 9	367 20		1.101 60	
El mismo .....	"	5.672	" .....	" .....	7, 8 y 9	400 50		1.101 60	
El mismo .....	"	5.674	" .....	" .....	7, 8 y 9	1.000		8.000	
El mismo .....	"	5.675	" .....	" .....	7, 8 y 9	280 80		842 40	
El mismo .....	"	5.8-9	" .....	" .....	7, 8 y 9	760		2.280	
El mismo .....	"	5.989	" .....	" .....	7, 8 y 9	331 20		993 60	
El mismo .....	"	5.993	" .....	" .....	7, 8 y 9	408		1.224	
D. Andrés Vázquez.....	"	7.256	Chozas .....	" .....	7, 8 y 9	66 15		193 45	
Casiano Olmos.....	"	5.803	" .....	" .....	5 y 9	186 06		872 12	
Manuel Travería.....	"	1.161	Vicálvaro.....	" .....	5, 6 y 9	206 46		619 38	
El mismo .....	"	1.162	" .....	" .....	6, 7 y 9	204 80		614 40	
D. Fausto Mesa.....	"	7.328	Villaconejos.....	" .....	6, 7 y 9	201		612	
Matias Lozano.....	"	1.565	Humanes.....	" .....	7 y 9	26 20		52 40	
					7	60		60	



## Diputación provincial

### Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Agosto del año económico de 1895-96

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	24.500
2.º Servicios generales.....	10.800
3.º Obras obligatorias..	16.600
4.º Cargas.....	61.000
5.º Instrucción pública.....	3.700
6.º Beneficencia.....	258.000
7.º Corrección pública.....	8.000
8.º Imprevistos.....	1.620
9.º Nuevos Establecimientos.....	200.000
10. Carreteras.....	54.000
11. Obras diversas.....	5.3
12. Otros gastos.....	6.250
13. Resultados.....	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>645.058</b>

Madrid 1.º de Julio 1895.—V.º B.º = El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 5 de Julio de 1895

La Diputación conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltran.

## Ayuntamientos

### Arganda

En la tarde del día 2 del actual, desapareció del sitio titulado Vallejo del Gato en este término municipal, una burra de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia se ruega á todas las Autoridades de los pueblos de esta provincia, se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguación del paradero de la referida burra y si fuere habida, comunicarlo á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla.

Arganda 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano García Campo.

### Señas de la burra

Cerrada, pelo rucio, herrada de las dos manos, alzada regular, tiene un lo-banillo en la garganta.

### Boadilla del Monte

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales, para 1895 á 96.

Boadilla del Monte 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Rafael García.—Por su mandato Rafael de la Paliza, Secretario.

### Braojos

El repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la urbana, de esta villa para el próximo año económico de 1895 á 96, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasados los cuales no se oírán aunque éstas sean justificadas.

Braojos á 28 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Sanz y Sanz.

### Cadalso

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio próximo de 1895 á 96, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que viere convenientes, significándoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que presentaren.

Cadalso 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Bonifacio Alcazar.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1895 á 96, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en el término de ocho días, á contar desde la fecha, significándoles que después de pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Cadalso 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Bonifacio de Alcazar.

### Camarma de Esteruelas

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, para el ejercicio de 1895 á 96, se halla terminado y de manifiesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones por término de ocho días, pasados estos, no se admitirá ninguna.

Camarma de Esteruelas 28 de Junio de 1895.—El Alcalde, D. O., Antonio Román.

### Campo Real

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana formado para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, á fin de oír las reclamaciones que sobre el mismo pudieran presentarse.

Dicho repartimiento podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto, durante el plazo señalado.

Campo Real 2 de Julio de 1895.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

### Chapinería

Habiendo sido desaprobado por la superioridad el remate de consumos de esta villa, para 1895 á 96, se anuncia nuevamente al público dicho remate, el cual tendrá lugar en el día 7 del actual, de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto en aquel acto.

Chapinería 2 Julio 1895.—El Alcalde, Francisco Gómez.

### Chozas de la Sierra

El repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones de agravio que contra el mismo se inter-

pongan, pasados los cuales no serán admitidas

Chozas de la Sierra 26 de Junio de 1895.—El Alcalde, Fernando Palomino.

### Ciempozuelos

El día 28 del mes actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Ayuntamiento la subasta del arriendo de la Plaza pública para dar una corrida de Toros y Novillos y media de Vacas en los días 16 y 17 de Septiembre próximo.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciempozuelos 5 de Julio de 1895.—El Alcalde, Nicolás López.

### Collado Villalba

El repartimiento extraordinario de la contribución territorial impuesta sobre la riqueza urbana descubierta en este término municipal por virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado para el ejercicio de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Lo que se publica por el presente, para conocimiento de los interesados.

Collado Villalba 27 de Junio 1895.—El Alcalde, Galo Sanz.

### Collado Mediano

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones,

Collado Mediano 30 de Junio 1895.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.

### Estremera

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, formado para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los efectos legales.

Estremera y Junio 29 del 1895.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

### El Alamo

El repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza urbana de esta villa, formado para el año económico de 1895 á 96, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

El Alamo 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

### El Berrueco

A los efectos legales se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año de 1895 á 96, y el padrón de cédulas personales para igual ejercicio.

El Berrueco 26 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano Montero.

### El Molar

Habiendo acordado este Ayuntamiento ceder á D. Gregorio Eduardo

Murga Edicochen, vecino de Madrid, terreno suficiente para la construcción de una ermita al sitio de la Corneja, previa tasación de dicho terreno, se anuncia al público por medio de este anuncio por término de veinte días, á los efectos prevenidos por la ley.

El Molar 1.º Julio de 1895.—El Alcalde, Ambrosio Candeia.

### Fresnedillas

No habiendo merecido la aprobación superior el expediente de consumos y cereales de este distrito municipal, para el ejercicio de 1895 á 96, se celebrarán nuevas subastas el día 11 del que cursa, en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á once de la mañana, la de consumos, y de once á doce de la misma, la de cereales, la primera con la facultad de la venta á la exclusiva de todos los ramos que el Reglamento autoriza, y por grupos separados, y la segunda con la de los conciertos gremiales y separadamente á continuación de las anteriores, se celebrará la de los géneros á venta libre que el mismo Reglamento autoriza; los licitadores tendrán que someterse á los pliegos de condiciones que en aquel acto estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresnedillas 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, Felipe Fernández.—Por su mandato, Eusebio Santiago Fruto.

### Fuencarral

El repartimiento del cupo de contribución sobre riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuencarral 30 de Junio de 1895.—El Alcalde accidental, Pedro Tejedor.

### Fuente el Saz

El repartimiento de la riqueza urbana de este pueblo para 1895 á 96, se halla expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general.

Fuente el Saz 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Sotero Pascual.

### Gascones

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito, para el año económico actual de 1895 á 96, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Gascones á 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, León Sanz.

### Hortaleza

El reparto individual sobre la riqueza urbana de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Hortaleza 26 de Junio de 1895.—El Alcalde, Julián Morales.

### Loeches

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito



municipal formado para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados que en él figuran puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 27 de Junio de 1895.—El Alcalde, Felix Antonio Majagranzas.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, de este distrito municipal formado para el actual ejercicio, en la inteligencia que transcurrido que sea, no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Eugenio Gimeno.

Paredes de Buitrago

El reparto de la contribución de finca surbanas de este pueblo para el próximo año de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto á el público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago á 28 de Junio de 1895.—El Alcalde, Ventura Garcia.

Pezuela de las Torres

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Pezuela de las Torres 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Bachiller.

Providencias judiciales

CONGRESO

D. José Martínez Enriquez, Juez de instrucción interinamente del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Julián Serrano Merino, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, conñado de Carmen Jiménez López, que ha vivido en compañía de la misma en el cuarto núm. 3, del piso segundo de la casa núm. 24 de la calle de San Juan, de esta Corte, para que en el término de quince días, comparezca ante dicho Juzgado sito en el edificio número 1, de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por el delito de estafa; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado remitiéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, en el caso de ser habido.

Dada en Madrid á 8 de Julio 1895.— José Martínez Enriquez.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

LATINA

En los autos que en este Juzgado, de primera instancia del distrito de la Latina, se siguen á instancia de D. Isidro Cuartango y Escribano, contra las señoras Doña Josefa Sarasqueta y Doña Irene de Espiga, sobre reconocimiento de firma para preparar ejecución por la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas de capital, intereses y costas en cuyos autos y declaradas confesas las demandadas Doña Josefa y Doña Irene en la legitimidad de las firmas y certeza de la Deuda á que se refiere los documentos presentados en auto y despachado mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas de citadas señoras, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Junio de 1895. El señor D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos de una parte á instancia de D. Isidro Cuartango y Escribano, mayor de edad, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría y representado por el Procurador D. Bernardo de Pablos, como demandante, y de la otra las señoras Doña Josefa Sarasqueta y Doña Irene de Espiga, de ignorado domicilio y constituidas en rebeldía como demandadas, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate en los bienes embargados á Doña Josefa Sarasqueta y de los que en lo sucesivo se embarguen á esta y á Doña Irene de Espiga, y con su importe pago real y efectivo al acreedor D. Isidro Cuartango y Escribano, de la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas de capital, intereses de esta suma á razón de diez por ciento mensual desde que se cumplió el plazo de la obligación y los legales de los vencidos, con más las costas causadas y que se causen en las que expresamente condeno á las demandadas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de las demandadas se notificará en estrados y se publicará además en los periódicos oficiales en la forma establecida en la ley á menos que por el actor se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, que la firmó el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, Madrid fecha anterior doy fé.—Ante mí, Juan García Inés».

Y con el fin de notificar á Doña Josefa Sarasqueta y á Doña Irene de Espiga, la anterior sentencia de remate mediante estar declaradas en rebeldía é ignorarse su paradero, expido el presente en Madrid á 28 de Junio 1895.— V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. 75

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente á virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual

en el concurso necesario de acreedores de D. Gonzalo Chacón y López, se convoca nuevamente á junta general de acreedores para la graduación de créditos que ha de celebrarse el día 7 de Agosto próximo, á la hora de las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se cita á todos los acreedores cuyos créditos están reconocidos y se hallen pendientes de reconocimiento, con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1895.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia, Juan Joaquín Jiménez.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, con fecha 5 del corriente mes, por el presente se saca á pública subasta la mitad proindiviso, de la casa sita en esta Corte, calle de Méndez Alvaro, número 85, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la audiencia pública de dicho Juzgado, previniéndose que el precio porque se anuncia la venta de esta mitad de finca es el de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesetas, con catorce céntimos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad; que los títulos de propiedad, con los que habrá de conformarse el rematante sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto de la subasta, y que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del tipo mencionado.

Madrid 8 de Julio 1895.—V.º B.º— Bonel.—El Escribano actuario, Domingo Vázquez Imon. 73

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, solicitada por mi actuación con fecha 9 del corriente, en los autos ejecutivos que se tramitan en dicho Juzgado á instancia de D. José García Castellote, representante de D. Enrique Martínez, vecino que fué de esta Corte, y en la actualidad de ignorado paradero, contra D. Bernardo Aparicio, sobre pago de pesetas, representado este último por el Procurador D. Pablo de Figueroa y Zurati, se manda citar al repetido demandante D. José García Castellote por tercera y última vez, por medio de edicto que se insertarán en los periódicos oficiales, para que dentro del término de tercero día siguiente á la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, á reconocer bajo juramento las firmas que autorizan los documentos presentados; bajo apercibimiento de que, sino comparece, ó alega causa justa que se lo impida, será tenido por confeso en la legitimidad de dicha firma.

Y mediante á ser ignorado el actual paradero de D. José García Castellote, se le cita por tercera y última vez, por medio del presente edicto, á los efectos de la ley.

Madrid 10 de Julio de 1895.—V.º B.º— El Sr. Juez, Bonel.—El Escribano, Enrique González Bedmar.—Es copia, el Escribano, E. González Bedmar.

78

CHINCHÓN

Por el presente se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo fijo las fincas embargadas á Guillerma Alvarez Cuellar excepto una en que ha sido rematada á favor de Telesforo Alvarez y son á saber:

Pesetas

- Una tierra de secano cerros en término de Carabaña y sitio de los Berdinales de caber una fanega y ocho celemines de cuarta clase que linda Norte y Oeste, cerros, Sur, Carril, y Este Marcelo Alva, rez: tasada en treinta y siete pesetas..... 37
  - Otra tierra en dicho término y sitio de los Pilonos, de caber una fanega y ocho celemines, de cuarta clase que linda por todos cuatro aires cerros; tasada en treinta y siete pesetas..... 37
  - Otra en el mismo término y sitio de Valdepalomina, de caber ocho celemines, de cuarta clase que linda Norte y Este, cerros; Sur, Dionisio Madrid, hoy herederos, y Oeste, camino; tasada en diez y seis pesetas..... 16
  - Una viña en el mismo término y sitio del Huevo rodado, de caber siete y medio celemines de tierra con doscientas cepas, la tierra de segunda clase que linda Norte y Oeste, Rosario Altares; Sur, cerros, y Este, Marcelo Alvarez; tasada en cincuenta pesetas... 50
  - Una casa en la población de Carabaña y calle de Santa Bárbara, señalada con el número 27 moderno, que linda derecha, León Muñoz; izquierda, Félix Carvajal, y espalda, Antolín Vellilla; tasada en ciento ochenta pesetas..... 180
- Para cuyo remate se ha señalado el día 5 de Agosto próximo á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Carabaña, advirtiéndole á los licitadores que no existen títulos de propiedad y que el remate puede hacerse á calidad de ceder.
- Dado en Chinchón á 5 de Julio de 1895.—Blas de Mesa.—El actuario, Fernando Ibañez
- COLMENAR VIEJO
- D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.
- Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Romualdo Aguado Gibaja, de estado soltero, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, hijo de Ciriaeo y Catalina, natural de Alcobendas y vecino de dicho pueblo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su



Sala audiencia, con el fin de recibirle indagatoria, en causa que se le sigue por hurto de caza; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, Agentes de policia é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido de referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 3 de Julio de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Casimiro Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que sea reconcido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Claves y García cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

#### CARABANHEL BAJO

En virtud de providencia del Señor Juez municipal de este término fecha de hoy, se cita á Victoriano González, que dijo residir en el paseo de los Olmos, 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días, siguientes á la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en mi Sala audiencia, para la práctica de unas diligencias pendientes en expediente de juicio de faltas, contra el mismo por daños; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Carabanchel Bajo 6 de Julio de 1895.—V.º B.º.—Cesar Mompí.—El Secretario, José Carreiros.

#### VALLECAS

D. Felipe Alvarez y López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—Vallecas 16 de Mayo de 1895. D. Felipe Alvarez y López, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal promovido por D. Miguel Malato Yuste, contra D. Félix Martín y D. Ti-

burcio Martín González, como incidente de juicio verbal promovido en este mismo Juzgado, por D. Miguel Malato, contra D. Tiburcio Martín González y D. Francisco López del Rincón, sobre pago de pesetas y costas, siendo objeto de este juicio que se declare responsable subsidiariamente de la cantidad á cuyo pago fué condenado su hijo D. Tiburcio, en el juicio principal y pesetas que se rescindió un contrato celebrado entre dicho padre é hijo, sobre los bienes que existen en la cerrajería y cuarto entresuelo de la Plaza de Herradores, número 9, en fraude del actor por cantidad de 50 pesetas.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Félix Martín, á que luego que sea firme esta sentencia, pague á D. Miguel Malato Yuste, cincuenta pesetas, como responsable subsidiariamente en la expresada suma á que fué condenado su hijo D. Tiburcio Martín González, en el juicio principal de que es incidente el presente y que debo absorber y absolver á D. Félix Martín y D. Tiburcio Martín González, de la acción que también se ejercita en este incidente sobre rescisión de contrato de fraude de acreedores celebrado por los mismos: declarando no haber lugar á imponer expresamente al pago de las costas de alguna de las partes.»

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, la cual se publicará en la Audiencia ante dos testigos, en estrados y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de Don Martín y si el actor no pide la notificación personal.

Vallecas 18 de Mayo de 1895.—Felipe Alvarez.—Ante mí, Manuel Carabaño.

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa, en el juicio verbal promovido en este Juzgado, por D. Miguel Malato Yuste, contra D. Enrique de Cubas, Doña Magdalena Penen, Don Francisco Romero Alvarez Doña Felisa Ruiz Arenas, D. Manuel Roso Rodríguez de las Conchas y D. Francisco López del Rincón, sobre pago de pesetas, ha acordado en providencia de esta fecha, citar á los demandados, Sres. Romero Alvarez, Ruiz Arenas y Roso, por medio del presente edicto, para que comparezcan en el local de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á las once de la mañana del día octavo siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que se seguirá el juicio en rebeldía del demandado que no comparezca, cuyo plazo de ocho días, empezará á contarse desde el día posterior inmediato á la publicación del BOLETÍN que contenga el presente edicto, excluyendo los días festivos.

Vallecas 3 Julio de 1895.—V.º B.º.—Felipe Alvarez.—El Secretario, Manuel Carabaño.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Escuela especial de Ingenieros de Minas

Habiendo terminado en 30 de Junio último el plazo de admisión de Memorias que versen sobre cualquiera de los

conocimientos ó ciencias que comprenden de la carrera de Ingeniero de Minas para optar á los premios por cuenta del legado hecho á esta Escuela por el Señor Gómez Pardo, cuyo concurso se anunció en la *Gaceta* de 12 de Julio de 1894, se hace saber al público que se ha presentado una Memoria titulada *Introducción al estudio de la Cristalografía óptica* con el lema *Motus causa luminis*.

Madrid 5 de Julio de 1895.—El Director, Luis de la Escosura.

#### Programa para adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésits, con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingenieros de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésits consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid* y cerrado en 30 de Junio de 1896, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible, que sirva para distinguir unos de otros é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio; y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados el Secretario dará á las personas que lo

entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Expirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública, que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1896 después de haber anunciado en la *Gaceta de Madrid*, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en acto mismo de la sesión y previa la presentación del recibo que con arreglo al art. 6.º le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas, se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que con arreglo al art. 6.º les fueren expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que habiendo sido recompensados con accésit queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, interin no halla sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación y previa la presentación del susodicho recibo, que debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares publicados que fueren los trabajos.

Madrid 4 de Julio de 1895.—El Director, Luis de la Escosura.

(Gaceta 2 Julio 95.)

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio